

uenta Genil (Córdoba), ha resultado disuelta, y así consta en el Registro General de S.A.T. con fecha 20 de septiembre de 1983.

La Sociedad Agraria de Transformación número 3.076, «Nuestra Señora de la Asunción», domiciliada en Villalmanzo (Burgos), ha resultado disuelta y cancelada, y así consta en el Registro General de S.A.T. con fecha 24 de noviembre de 1983.

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.796, «San Blas», domiciliada en Santa María del Campo (Burgos), ha resultado disuelta y cancelada, y así consta en el Registro General de S.A.T. con fecha 4 de julio de 1983.

La Sociedad Agraria de Transformación número 3.233, «Aragón Bicla», domiciliada en José Antopio, 19, Bicla (Zaragoza), ha resultado disuelta y cancelada, y así consta en el Registro General de S.A.T. con fecha 21 de noviembre de 1983.

La Sociedad Agraria de Transformación número 4.083, «Los Chopos», domiciliada en carretera Alcalá-Campo Real, kilómetro 1, Loeches (Madrid), ha resultado disuelta, y así consta en el Registro General de S.A.T. con fecha 15 de febrero de 1983.

La Sociedad Agraria de Transformación número 4.166, «El Campillo», domiciliada en Granja-Escuela «El Campillo», Bugarra (Valencia), ha resultado disuelta y cancelada, y así consta inscrito en el Registro General de S.A.T. con fecha 12 de julio de 1983.

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.413, «La Corona», domiciliada en avenida Generalísimo, 14, Fuentes de Ebro (Zaragoza), ha resultado disuelta, y así consta inscrito en el Registro General de S.A.T. con fecha 24 de febrero de 1983.

La Sociedad Agraria de Transformación número 3.862, «Carnes Osca», domiciliada en avenida Monreal, 1, Huesca, ha resultado disuelta, y así consta inscrito en el Registro General de S.A.T. con fecha 7 de diciembre de 1983.

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

2001

NOTA de 18 de enero de 1984, de las Cortes Generales, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva del Parque Móvil Ministerial.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2, a) y 21, 3, a), de su Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, y dentro de ella en cumplimiento de los artículos 9, 12, 1 y 14 de la misma disposición.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 18 de enero del corriente año, la formulación de la presente nota a las Cortes Generales y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en relación con los resultados de la fiscalización selectiva del Parque Móvil Ministerial.

### I. ANTECEDENTES

1. Introducción: Al examinar las cuentas rendidas por el Parque Móvil Ministerial (en adelante PMM) correspondientes a los años 1978, 1979, 1980 y 1981, y en su verificación «in situ», apareció la necesidad de llevar a cabo una serie de comprobaciones de carácter selectivo, en relación a la situación actual del servicio de vehículos en los distintos Departamentos ministeriales; al sistema o sistemas de información contable; al control de inventarios; a la situación patrimonial, y a la compra de determinados vehículos.

La fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de 12 de mayo de 1982 y siguiendo los procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

2. Sobre normativa legal del PMM: El PMM fue creado por Decreto de 28 de septiembre de 1935, reestablecido por el Decreto de 9 de marzo de 1940 y organizado por la Ley de 8 de noviembre de 1941. Conforme a la legislación vigente, se trata de una Entidad Estatal autónoma, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, en el que se concentran todos los servicios de automovilismo de los distintos Departamentos de la Administración Civil del Estado y de sus Organismos autónomos, y está encargado de la adquisición y administración de todos los vehículos en servicio para los mismos.

Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Régimen Interior de 27 de julio de 1943 (derogado parcialmente por el Decreto de 23 de diciembre de 1971).

La extinguida Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles, al aprobar las normas generales a que deberían atenerse los Reglamentos de Régimen Interior de los diferentes Parques Móviles (19 de enero de 1961), dispuso que en el plazo de seis meses deberían redactarse o adaptarse los Reglamentos vigentes a tales normas, mandato que aún no se ha cumplido.

3. Sobre cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de mayo de 1958: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de mayo de 1959 dispuso que quedasen «integrados» en el PMM los servicios y organizaciones de automóviles de que hacen uso los diversos Organismos del Estado. A tal respecto, hemos de señalar que tal disposición tampoco se ha cumplido, ya que la «integración» consiste solamente en la matriculación de los vehículos, propiedad de dichos Organismos, en el PMM y en la intervención de éste en la adquisición y venta de los vehículos.

La importancia de lo apuntado se pone de manifiesto si señalamos que los vehículos «integrados» representan el 75 por 100 de los existentes y que a través del PMM no es posible determinar el coste de funcionamiento de los mismos.

4. Sobre el sistema de control de inventarios: En relación con el control de los vehículos, el Organismo elabora y mantiene un fichero que contiene información repetida y ya poseída por otros servicios. El volumen del fichero citado es de tal magnitud que hace prácticamente inútil su tratamiento y explotación manual. Por lo que respecta a los vehículos denominados «integrados», la falta de control es casi absoluta, principalmente por la falta de comunicación de las variaciones de destino por parte de los Organismos que los utilizan.

En cuanto al control de «stocks» de recambios se realiza mediante fichero manual. Es muy difícil conocer las existencias de repuestos en los almacenes de los Parques Regionales y Provinciales. No se realizan inventarios físicos con la periodicidad necesaria. Los inventarios contables no coinciden con los físicos debido a que no se anotan en las fichas las entradas o salidas de repuestos del almacén de forma inmediata a cuando éstas se producen, sino cuando por el circuito de documentos éstos llegan a las oficinas correspondientes.

En cuanto a la gasolina, si bien un control riguroso es casi imposible, un seguimiento de los servicios prestados y de los kilómetros recorridos evitaría irregularidades.

5. Sobre la situación patrimonial del PMM:

a) La cuenta de «Edificios y otras construcciones» recoge una serie de inmuebles propiedad del Organismo, sitos en diversas localidades y provincias de España, cuyo valor contable verificado difiere del que figura en los balances rendidos. Así, la cuantía de 782,9 millones de pesetas, que figura en el balance de 1978, aparece con un valor contable comprobado de 695,5 millones de pesetas (una parte de la diferencia es debida a la inclusión, como inversión, de partidas que debieran considerarse como gastos de mantenimiento y conservación—4,6 millones de pesetas).

Se pone de relieve que, con esta aplicación indebida de partidas, lo que se ha suplido son las deficiencias de previsión presupuestaria para «Gastos de conservación», utilizando parte del crédito sobrante en las previsiones para «Inversiones».

En consecuencia, estimamos que puede darse una infracción de los preceptos contenidos en los artículos 59 y 60 de la Ley General Presupuestaria, y que no es de aplicación el artículo 69 del mismo texto legal, porque no se trata de una redistribución entre «partidas de un mismo concepto presupuestario», sino de conceptos presupuestarios netamente distintos.

b) Los «Elementos de transporte», constituidos por los vehículos de propiedad del PMM, figuran en los balances por cantidades que no se corresponden con las facilitadas por el Negociado de Contabilidad Industrial del propio Organismo. Posiblemente debido a inexactitudes en la contabilización de los precios de adquisición; permanencia en inventario de vehículos que han sido subastados; distintos criterios de amortización entre el Negociado de Contabilidad Industrial (20 por 100 sobre el valor residual), y el de presupuestos de nuevas tarifas (20 por 100 sobre el valor de adquisición).

c) En el balance de 1979 figura, bajo el concepto de «Otros gastos amortizables», una partida de 259,1 millones de pesetas, cuya naturaleza se desconoce. Se da, además, la anomalía de que en los balances siguientes dicha partida desaparece totalmente, sin que se nos haya aclarado el destino dado a este importante saldo.

6. Sobre la estructura patrimonial y situación financiera: Su análisis nos sugiere las observaciones siguientes:

— La estructura patrimonial del Organismo, aceptable en 1978 (con un 45,8 por 100 de «Capital fijo» y un 52,2 por 100 de «Capital circulante», así como un 49,8 por 100 de «Fondo patrimonial» y un 50,2 por 100 de «Pasivo exigible»), se va deteriorando con el tiempo, particularmente en cuanto afecta a los fondos de financiación, llegando a una situación de manifiesto desequilibrio en 1981, donde el «Fondo patrimonial» sólo representa un 32,2 por 100, mientras que el «Pasivo exigible» alcanza la cifra del 67,8 por 100.

— Se aprecia un progresivo endeudamiento a corto plazo, que alcanza cotas muy significativas en el ejercicio de 1981. Los porcentajes de endeudamiento del período que se analiza, respecto del pasivo total, son: 50,2 (1978), 53,4 (1979), 54 (1980) y 62,9 (1981).

Como resumen de cuanto antecede se destaca—en relación a la situación financiera del Organismo—que más del 50 por 100 de su pasivo está representado por deudas a plazo corto y que los ingresos propios apenas llegan a cubrir el 40 por 100 de sus necesidades reales, por lo que se acude al procedimiento de subvencionar, de forma creciente, la explotación, con cargo al Tesoro Público, como sigue:

### Subvenciones recibidas

Presupuesto del año 1978: 1.822,1 millones de pesetas; I = 100.  
Presupuesto del año 1979: 2.173,9 millones de pesetas; I = 119.  
Presupuesto del año 1980: 2.547,4 millones de pesetas; I = 139.  
Presupuesto del año 1981: 3.436,5 millones de pesetas; I = 188.

7. Sobre adquisición de determinados vehículos:

a) Compra de tres vehículos «Ford Granada». Con fecha 7 de julio de 1980, el Director general del Patrimonio del Estado

interés del Director del PMM la adquisición, mediante adjudicación directa, de tres vehículos «Ford Granada» blindados, para la escolta del Presidente del Gobierno.

La Junta de Gobierno del PMM, en su reunión del día 10 de julio de 1980, adoptó el acuerdo de adquirir dichos vehículos y su posterior blindaje por la Empresa «Tecnitrade, R. V., S. A.», por un importe total de 24.489.389 pesetas.

El acuerdo de compra se toma sin existir crédito presupuestario, y no sólo se toma el acuerdo de compra, sino que el 31 de diciembre de 1980 se levanta acta de recepción de los citados vehículos. El crédito correspondiente para la financiación de la adquisición de los tres vehículos fue aprobado en acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 1981, con cargo a la aplicación 31.04.621 del Presupuesto de Gastos (cuando lo que procedía era una convalidación del gasto).

La Intervención General de la Administración del Estado —mediante escrito de fecha 14 de julio de 1981— hace constar la falta de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la obligación «en la fecha de adquisición de los vehículos». Por tanto —dice—, para subsanar esta deficiencia de trámite, en base a la urgencia de la adquisición, deberá ser aplicado lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, que establece: «si el Interventor general de la Administración del Estado, al conocer de un expediente, observara que la obligación o gasto a que correspondía no ha sido previamente fiscalizada, lo manifestará así a la Autoridad que hubiera iniciado aquél, y emitirá, al mismo tiempo, su opinión respecto a la propuesta, a fin de que, unido este informe a las actuaciones, pueda el titular del Departamento de que aquélla proceda, si lo considera conveniente, acordar que se someta lo actuado a la decisión del Consejo de Ministros, para que éste adopte, en vista de ello, la resolución a que hubiera lugar».

El día 22 de diciembre de 1981, la Dirección General del Patrimonio del Estado comunica al Director del PMM que, de acuerdo con el informe emitido por la Intervención Delegada de aquel Centro directivo, el expediente de reintegro al PMM de los 24.489.389 pesetas, anticipadas por ese Organismo para la adquisición de los tres vehículos marca «Ford Granada», debe ser elevado a la aprobación del Consejo de Ministros.

Por su parte, el Ingeniero-Director del PMM, el 15 de enero de 1982, remite a la Dirección General del Patrimonio del Estado la propuesta y documentación justificativa del gasto efectuado por el Organismo autónomo, al objeto de subsanar los defectos de tramitación y elevar el expediente al Consejo de Ministros.

Por último, el Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1982 aprobó el acuerdo de convalidación de un gasto, por un importe de 24.489.389 pesetas, para la adquisición de tres vehículos «Ford Granada», de fabricación extranjera, por el sistema de contratación directa, con aplicación al concepto 31.04.621 del Presupuesto de Gastos para 1981.

b) Compra de dos «Mercedes-Benz». En el ejercicio económico de 1982 se adquirieron dos coches «Mercedes Benz 500 Sel», para la Presidencia del Gobierno. El expediente se inicia sin la autorización por escrito de la Dirección General del Patrimonio del Estado, y el 15 de junio de 1982 se recibe en el PMM la factura pro forma de la casa «Mercedes-Benz».

El 1 de julio de 1982, el Director del PMM envía un escrito al Director general del Patrimonio comunicando que el importe de los dos coches es de 46.000.000 de pesetas; coste que podría reducirse a 29.000.000 de pesetas si se consiguiese exención arancelaria. También se comunica que en el PMM no existe crédito para su adquisición. El escrito viene informado favorablemente por la Intervención Delegada. El 8 de octubre de 1982 tiene lugar la entrega del primer vehículo. En esta misma fecha se comunica al PMM la aprobación del crédito en el Consejo de Ministros celebrado el 24 de septiembre de 1982, y por el expresado importe de 29.000.000 de pesetas.

El 5 de noviembre de 1982, la Casa «Mercedes-Benz» envía factura del segundo vehículo.

El 17 de noviembre de 1982, el Director del PMM remite escrito al Administrador de Aduanas solicitando la exención arancelaria; solicitud que es reiterada el 27 de diciembre de 1982, basándose en la Ley 32/1971.

El 8 de marzo de 1983, el Director general de Aduanas contesta al Director del PMM, diciendo: «... no es de aplicación la Ley 32/1971 en este caso, porque se refiere a la adquisición de materiales para la modernización de las Fuerzas Armadas y, en todo caso, esta Ley ha sido sustituida por la Ley 44/1982, de 7 de julio, que se refiere a las adquisiciones para previsión y sostenimiento de las Fuerzas Armadas, y estos coches no se pueden incluir en este tipo de adquisiciones». Se señala en el escrito que la única vía sería declararlos de interés público por Real Decreto. En junio de 1983, el expediente aún estaba sin resolver.

## II. CONCLUSIONES

Por todo lo que antecede, este Tribunal entiende que procede exponer, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva del Parque Móvil Ministerial, las siguientes conclusiones:

Primera.—Se señala la necesidad de regular el régimen interior del PMM.

Segunda.—Conveniencia de atribuir al PMM las funciones de adquisición, administración y prestación de todos los servicios de automovilismo a los distintos Departamentos civiles de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos, suprimiendo la modalidad de «vehículos integrados».

Tercera.—Reforzar —e introducir, en su caso— el control de las existencias, tanto de vehículos como de los demás elementos inventariables.

Cuarta.—En el momento actual se desconoce la situación patrimonial del PMM, dadas las deficiencias de la contabilidad financiera. Por otra parte, solamente con la implantación de una contabilidad analítica se obtendría la información precisa para la toma de decisiones.

Quinta.—A la compra de determinados vehículos —tres «Ford Granada» blindados y dos «Mercedes-Benz 500 Sel»— se formulan las objeciones señaladas en el texto.

Madrid, 18 de enero de 1984.—El Presidente, José María Fernández Pirla.

## ADMINISTRACION LOCAL

2002

RESOLUCION de 12 de enero de 1984, del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de construcción de Mercado de Abastos.

Don Juan Carlos Benavides Yanguas, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1982, acordó proceder a la expropiación forzosa de los bienes afectados por las obras para la construcción de Mercado de Abastos y al propio tiempo solicitar del Consejo de Ministros, para llevar a cabo la misma, el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Dado que por el Consejo de Ministros por Real Decreto 3282/1983, de 20 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero actual, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Almuñécar, de los bienes necesarios para llevar a cabo la realización de las obras de construcción de Mercado de Abastos de referencia, de conformidad con el citado Real Decreto, artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y legislación complementaria, se describen los bienes y se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación, como sigue:

Finca número 1. Nombre y domicilio de los propietarios: Don Rafael Banderas Gallego, Almuñécar; doña María Herrera Calle, doña Ana, doña Encarnación y don Rafael Herrera Marín, Madrid. Situación de la finca, linderos: Norte, con Callejón del Virgo; Sur, con doña Angeles López Asensio y hermanos Jiménez Ruiz; Este, con doña Francisca Liranzo Ruiz, y Oeste con finca de la que se segrega o avenida del General Galindo. Clase de finca: Rústica. Superficie: 1.500 metros cuadrados.

Finca número 2. Nombre y domicilio de la propietaria: Doña Francisca Liranzo Ruiz, Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte, con Callejón del Virgo; Sur, con calle de nueva apertura; Este, con avenida de Cala, y Oeste, con señores Banderas, Herrera y López. Clase de finca: Rústica. Superficie: 1.500 metros cuadrados.

Finca número 3. Nombre y domicilio de los propietarios: Don Félix, doña Carmen, don Miguel y don Andrés Jiménez Ruiz, Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte, con señores Banderas y Herrera; Sur, con calle de nueva apertura; Este, con doña Angeles López Asensio, y Oeste, con finca de la que se segrega o avenida del General Galindo. Clase de finca: Rústica. Superficie: 300,15 metros cuadrados.

Finca número 4. Nombre y domicilio de la propietaria: Doña Angeles López Asensio, Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte, con señores Banderas y Herrera; Sur, con calle de nueva apertura; Este, con doña Francisca Liranzo Ruiz, y Oeste, con hermanos Jiménez Ruiz. Clase de finca: Rústica. Superficie: 1.113,93 metros cuadrados.

Se señala para el levantamiento del acta previa a la ocupación, el día 22 de marzo del presente año, a las diez horas. Advertiéndose que el acta se levantará en los locales del Ayuntamiento de Almuñécar, sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, al reconocimiento de las fincas.

Se convoca, a tenor de lo dispuesto en el artículo citado de la Ley de Expropiación Forzosa, a los aludidos propietarios e interesados para que se personen el día y hora señalados, en la Casa del Ayuntamiento, pudiendo acompañarse, si lo estiman conveniente, de Peritos y Notarios.

Hasta el día anterior al del levantamiento del acta previa a la ocupación, los propietarios e interesados, en su caso, podrán formular por escrito ante esta Alcaldía las alegaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los propietarios y titulares de derechos reales, deberán aportar los títulos de propiedad o de los mismos, así como el último recibo de contribución, en su caso.

Almuñécar, 12 de enero de 1983.—El Alcalde.—644-E.